



CAJ/51/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de marzo de 2005

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Quincuagésima primera sesión

Ginebra, 7 de abril de 2005

**ORIENTACIÓN RELATIVA A LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS O MATERIAL
PROPORCIONADOS POR EL OBTENTOR A LOS FINES DEL EXAMEN Y PARA
CONTROLAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VARIEDADES**

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su quincuagésima sesión, celebrada el 18 y el 19 de octubre de 2004, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) examinó el documento CAJ/50/2 “Proyectos de recomendaciones relativas a la información, la documentación o el material suministrado a los efectos del examen” (proyecto de recomendaciones). Véanse los párrafos 1 a 7 del documento CAJ/50/2, en los que figura información sobre los antecedentes del proyecto de recomendaciones.
2. El CAJ acordó que para la sesión de abril de 2005 del CAJ debería prepararse una nueva versión del documento CAJ/50/2, teniendo en cuenta los comentarios formulados en su sesión de octubre de 2004 (véanse los párrafos 65 a 160 del documento CAJ/50/7 Prov.).
3. La nueva versión del documento CAJ/50/2, que figura como Anexo del presente documento, se refiere directamente a las disposiciones pertinentes del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en las que se menciona que la autoridad puede exigir al obtentor que proporcione toda información, documentos o material necesarios. Este requisito figura en el Artículo 12, en relación con el examen, y también en el Artículo 22.1)b)i) en lo relativo a controlar el mantenimiento de la variedad. En consecuencia, se ha modificado el título de la nueva versión del proyecto de documento que figura en el Anexo, y que ahora es: “Orientación relativa a las informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor a los fines del examen y para controlar el mantenimiento de las variedades”.

4. Durante el examen del documento CAJ/50/2, se mantuvo un debate acerca de la naturaleza del documento. Se acordó que éste debería ofrecer orientación clara para los miembros actuales y futuros de la Unión, mediante una lista de verificación o de control que tuviera el grado necesario de flexibilidad y sin perjuicio del derecho vigente.

5. El Anexo del presente documento contiene orientación, principalmente en forma de cuadros, sobre cuestiones relativas al tratamiento de la información por las autoridades, a los documentos y el material proporcionados por los obtentores a los fines del examen y para el control del mantenimiento de las variedades, en el contexto de un régimen de derecho de obtentor establecido con arreglo al Convenio de la UPOV.

6. Se invita al CAJ a examinar el documento propuesto “Orientación relativa a las informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor a los fines del examen y para controlar el mantenimiento de las variedades”, que figura como Anexo del presente documento, y a formular comentarios al respecto.

[Sigue el Anexo]

PROYECTO

ORIENTACIÓN RELATIVA A LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS O MATERIAL
PROPORCIONADOS POR EL OBTENTOR A LOS FINES DEL EXAMEN Y PARA
CONTROLAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VARIEDADES

Introducción

1. Sin perjuicio del derecho y los tratados internacionales vigentes, la orientación ofrecida en el presente documento se refiere al tratamiento de las informaciones, los documentos y el material proporcionados a las autoridades por los obtentores¹ a los fines del examen o para controlar el mantenimiento de las variedades en el contexto de un régimen de derecho de obtentor establecido con arreglo al Convenio de la UPOV (véase el Artículo 12 y el Artículo 22.1)b)i) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV).

Obligaciones de las autoridades

2. Al redactar un documento de orientación relativo a las informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor a los fines del examen o para controlar el mantenimiento de las variedades, se reconoce que la autoridad debe desempeñarse conforme a su condición de administración pública. Esta condición conlleva obligaciones con respecto al tratamiento de las informaciones, los documentos y el material, así como a la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor. En particular, las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para evitar la sustracción no autorizada y/o la utilización indebida de información, documentos y material.

3. Por lo general, salvo acuerdo en contrario con el obtentor, la autoridad únicamente debe utilizar las informaciones, los documentos y el material de las variedades, proporcionados por el obtentor, para sus actividades relacionadas con el examen de solicitudes de derecho de obtentor y el control del mantenimiento de variedades, según corresponda.

4. La autoridad debe seguir las “Recomendaciones de la UPOV para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realizan actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas” (proyecto de documento que figura en CAJ/49/3).

Procedimientos judiciales

5. En el contexto de procedimientos judiciales pueden exigirse la presentación de las informaciones, los documentos y el material proporcionados por el obtentor o producidos por la autoridad en relación con solicitudes de derecho de obtentor y con la concesión de ese derecho.

¹ A los fines del presente documento se entenderá que la referencia a los términos “obtentor” y “autoridad” corresponde a la definición del Artículo 1.iv) y ix), respectivamente, del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Orientación

6. Cada autoridad decidirá qué informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor y publicados (por ejemplo, en su boletín oficial), pondrá a disposición del público previa solicitud o a disposición de otras autoridades. El cuadro que figura más adelante sirve para brindar orientación a las autoridades que la necesiten.

7. El cuadro debe interpretarse de la manera siguiente: los recuadros grises deben interpretarse como “no corresponde”; las columnas cuyo encabezamiento es “Poner a disposición de los examinadores DHE de otros territorios” abarcan las situaciones en las que el examen DHE no haya sido efectuado por la propia autoridad; las notas de pie de página en el cuadro se refieren a los documentos de la UPOV utilizados como referencia (por ejemplo, ^a, ^b, ^c ...); En el Apéndice al final del cuadro se ha añadido información adicional indicada por una nota (por ejemplo, véase la nota 1, 2, 3 ...) (las notas del Apéndice deberían leerse junto con el cuadro que figura a continuación).

INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y MATERIAL PROPORCIONADOS POR EL OBTENTOR A LOS FINES DEL EXAMEN
(ARTÍCULO 12 DEL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV)

1. SOLICITUD / INFORMACIÓN DEL CUESTIONARIO TÉCNICO (CT)

Ref. ^a		Publicación (por ej., en el boletín oficial) (véase la nota 1)	Publicaciones de la UPOV (véase la nota 2)	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de: otras autoridades/examinadores DHE de otros territorios
	Fecha y número de presentación	recomendado	UPOV-ROM		
1.	a) Nombre y dirección del solicitante	recomendado	UPOV-ROM		
	b) Nacionalidad	facultativo	resumen (C/38/7)	recomendado	recomendado
4.	a) Denominación propuesta	recomendado	UPOV-ROM		
	b) Referencia del obtentor	recomendado	UPOV-ROM		
5.	a) Obtentor (si no es el solicitante)	recomendado	UPOV-ROM		
	c) Estados en los que se creó la variedad	facultativo		recomendado	recomendado
6.	a) Solicitudes adicionales de protección	facultativo	UPOV-ROM	recomendado	recomendado
	b) Solicitudes adicionales de inclusión en una lista oficial de variedades	facultativo	UPOV-ROM	recomendado	recomendado
7.	Reivindicación de prioridad	facultativo	UPOV-ROM	recomendado	recomendado
8.	Venta / comercialización anteriores y denominación utilizada			recomendado	recomendado
9.	a) Situación del examen técnico			facultativo	recomendado
	c) Autorización para intercambiar información y material con autoridades de otros miembros de la Unión				recomendado

^a Los números que figuran en la columna de esta sección se refieren al punto correspondiente del Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor (TGP/5: Sección 2 (Anexos II y IV, Parte I del documento C/XVIII/9 Add.) (publicación de la UPOV N.º 644(S), Sección 10)) y CT se refiere al cuestionario técnico (TGP/7/1: Elaboración de Directrices de examen: Anexo 1, Plantilla de los documentos TG).

CAJ/51/4
Anexo, página 4

Ref. ^a		Publicación (por ej., en el boletín oficial) (véase la nota 1)	Publicaciones de la UPOV (véase la nota 2)	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de: otras autoridades/examinadores DHE de otros territorios
CT	Secciones 5 (caracteres de la variedad), 6 (variedades similares y diferencias), 8 (autorización para la diseminación), 9 (información sobre el material vegetal)			recomendado	recomendado
CT	Sección 4: información sobre el método de obtención y la reproducción de la variedad Sección 7: información adicional que pueda ser útil para el examen de la variedad (incluyendo, por ejemplo, fotografías)			facultativo: las autoridades pueden permitir que parte de esta información se proporcione en una sección del CT destinada a la información confidencial (por ej., información sobre líneas parentales de variedades candidatas híbridas)	recomendado: las autoridades pueden escoger no proporcionar cierta información (por ej., información sobre líneas parentales de variedades candidatas híbridas)

2. INFORMACIONES SOBRE LA DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD (véase la nota 3)

	Publicación (por ej., en el boletín oficial)	Publicaciones de la UPOV	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de otras autoridades
Denominaciones: solicitudes	recomendado	UPOV-ROM		
Denominaciones: aprobación	recomendado	UPOV-ROM		
Denominaciones: cancelaciones	recomendado	UPOV-ROM		
Denominaciones: solicitud de una nueva denominación	recomendado	UPOV-ROM		
Denominaciones: aprobación de una nueva denominación	recomendado	UPOV-ROM		

3. TRAMITACIÓN

	Publicación (por ej., en el boletín oficial)	Publicaciones de la UPOV	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de otras autoridades
Retirada de solicitudes	recomendado	UPOV-ROM		
Propuesta de rechazo de la solicitud	facultativo			
Rechazo de la solicitud	recomendado	UPOV-ROM		
Propuesta de concesión de la protección	facultativo			

CAJ/51/4
Anexo, página 5

	Publicación (por ej., en el boletín oficial)	Publicaciones de la UPOV	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de otras autoridades
Descripción provisional (propuesta de concesión de la protección)	facultativo			
Concesión de la protección	recomendado	UPOV-ROM		
Renuncia	recomendado	UPOV-ROM		
Cancelación	recomendado	UPOV-ROM		
Nulidad	recomendado	UPOV-ROM		
Fundamento de las decisiones pronunciadas por la autoridad (por ej., falta de novedad)	facultativo		facultativo	recomendado
Explicación de las decisiones pronunciadas por la autoridad (por ej., detalles relativos a la falta de novedad)			facultativo	facultativo
Licencias obligatorias	recomendado			
Expiración	recomendado	UPOV-ROM		
Cambio de solicitante	recomendado	UPOV-ROM		
Cambio de titular	recomendado	UPOV-ROM		
Cambio de agente	recomendado	UPOV-ROM		
Licencias	facultativo		facultativo	

CAJ/51/4
Anexo, página 6

4. EXAMEN DHE

Ref.		Publicación (por ej., en el boletín oficial)	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de los examinadores DHE de otros territorios	Poner a disposición de otras autoridades
	Ensayos en cultivo y demás exámenes necesarios (véase la nota 4)		acceso: facultativo	acceso: facultativo	acceso: recomendado
	Datos brutos sobre el examen DHE				facultativo: por ej., en relación con un informe DHE adquirido
^b	Informe DHE: provisional			facultativo	recomendado
^c	Informe DHE (Secciones 12 – 17): definitivo		facultativo	recomendado	recomendado
^d	Descripción de la variedad: Sección 14: Grupo Sección 15: Caracteres incluidos en Directrices de examen de la UPOV o en Directrices de examen nacionales Sección 16: Variedades similares y diferencias respecto de esas variedades Sección 17: Información adicional (por ej., fotografías)	facultativo	facultativo	recomendado	recomendado
	Otras informaciones que consten en el expediente				facultativo: por ej., en relación con un informe DHE adquirido

^b Modelo UPOV de informe provisional sobre el examen técnico (TGP/5: Sección 7 (TC/XXV/12, Anexo) (Publicación de la UPOV 644(S), Sección 24))

^c Formulario UPOV para informe relativo al examen técnico (TGP/5: Sección 6 (TC/XXV/12, Anexo) (Publicación de la UPOV 644(S), Sección 23))

^d Formulario UPOV para la descripción de variedades (TGP/5: Sección 6 (TC/26/6, Anexo I) (Publicación de la UPOV 644(S), Sección 23))

CAJ/51/4
Anexo, página 7

5.a) MATERIAL de la VARIEDAD CANDIDATA proporcionado por el OBTENTOR (véase la nota 5)

Situación	Poner a disposición de los examinadores DHE de otros territorios	A disposición de otras autoridades	Disponible para fines no relacionados con el derecho de obtentor (véase la nota 8)	Destruir o restituir al obtentor
Concesión de derecho de obtentor pendiente		facultativo, siempre y cuando el material sea destruido o restituido al obtentor si no se concede un derecho de obtentor para esa variedad (véase la nota 6)		
Solicitud de derecho de obtentor retirada				recomendado
Solicitud de derecho de obtentor rechazada				recomendado
Derecho de obtentor concedido	recomendado, a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)	recomendado, a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)		
Derecho de obtentor caducado	a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)	a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)	facultativo (por ej., banco de genes) (véase la nota 9)	
Renuncia al derecho de obtentor				
Derecho de obtentor expirado				
Derecho de obtentor nulo				recomendado

5.b) RESIDUO del ENSAYO efectuado utilizando MATERIAL de la VARIEDAD CANDIDATA proporcionado por el OBTENTOR (véase la nota 5)

Una vez efectuado el examen, se recomienda a las autoridades que destruyan [o restituyan al obtentor] el residuo del ensayo efectuado utilizando material de la variedad candidata proporcionado por el obtentor, salvo acuerdo en contrario con el obtentor.

5.c) MATERIAL QUE NO PERTENECE a la VARIEDAD CANDIDATA, proporcionado por el OBTENTOR (véase la nota 5)

Se recomienda a las autoridades que destruyan o restituyan al obtentor todo el material que no pertenezca a la variedad candidata proporcionado por el obtentor, salvo acuerdo en contrario con el obtentor.

INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y MATERIAL PROPORCIONADOS POR EL OBTENTOR A LOS
FINES DE CONTROLAR EL MANTENIMIENTO DE LA VARIEDAD
(ARTÍCULO 22.1)b)i) DEL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV)

6. INFORMACIONES y DOCUMENTOS relativos a la VARIEDAD PROTEGIDA

	Publicación	A disposición del público previa solicitud	Poner a disposición de otras autoridades
Informaciones y documentos		facultativo	recomendado

7.a) MATERIAL de la VARIEDAD PROTEGIDA proporcionado por el OBTENTOR a los fines de CONTROLAR el MANTENIMIENTO de la VARIEDAD PROTEGIDA (véase la nota 10)

	A disposición de los examinadores DHE de otros territorios	A disposición de otras autoridades	Disponible para fines específicos no relacionados con el derecho de obtentor (véase la nota 8)
Material de la variedad protegida	recomendado, a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)	recomendado, a reserva de la salvaguarda de los intereses legítimos del obtentor (por ej., líneas parentales) (véase la nota 7)	facultativo (por ej., banco de genes)

7.b) RESIDUO del ENSAYO efectuado utilizando MATERIAL de la VARIEDAD PROTEGIDA proporcionado por el OBTENTOR a los fines de controlar el MANTENIMIENTO de la VARIEDAD PROTEGIDA (véase la nota 10)

Una vez efectuado el control, se recomienda a las autoridades que destruyan [o restituyan al obtentor] el residuo del ensayo efectuado utilizando material de la variedad protegida proporcionado por el obtentor, salvo acuerdo en contrario con el obtentor.

7.c) MATERIAL QUE NO PERTENECE a la VARIEDAD PROTEGIDA, proporcionado por el OBTENTOR a los fines de CONTROLAR el MANTENIMIENTO de la VARIEDAD PROTEGIDA (véase la nota 10)

Se recomienda a las autoridades que destruyan o restituyan al obtentor todo el material que no pertenezca a la variedad protegida proporcionado por el obtentor a los fines de controlar el mantenimiento de la variedad protegida, salvo acuerdo en contrario con el obtentor.

[Sigue el Apéndice]

APÉNDICE

NOTAS DEL CUADRO SOBRE LAS INFORMACIONES, LOS DOCUMENTOS O EL MATERIAL PROPORCIONADOS POR EL OBTENTOR A LOS FINES DEL EXAMEN Y PARA CONTROLAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VARIEDADES

Publicación

Nota 1: las Secciones 1 a 4 del cuadro se refieren a las informaciones publicadas por la autoridad (por ejemplo, en su boletín oficial); ello incluye:

a) las informaciones relativas a las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor concedidos, así como las denominaciones propuestas y aprobadas (Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991, Artículo 30.1)c) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV). Véase asimismo el Boletín Tipo de la UPOV sobre las Obtenciones Vegetales (UPOV/INF/5 (publicación de la UPOV N.º 644(S) Sección 9)) y el Formulario Tipo de la UPOV para las Solicitudes de Derecho de Obtentor (TGP/5: Sección 2 (Anexos II y IV, Parte I del documento C/XVIII/9 Add.) (publicación de la UPOV N.º 644(S), Sección 10));

b) otras informaciones que sea obligatorio proporcionar en virtud del derecho vigente: por ejemplo, cambios relativos a las personas (solicitantes, titulares y representantes, etcétera).

Publicaciones de la UPOV

Nota 2: la columna “Publicaciones de la UPOV” en las Secciones 1 a 3 del cuadro se refiere a la información presentada por las autoridades como contribución a documentos y publicaciones de la UPOV, en particular, la base de datos sobre variedades vegetales (UPOV-ROM) que contiene datos sobre solicitudes de derecho de obtentor, denominaciones propuestas y aprobadas, partes que intervienen e información relativa a solicitudes equivalentes en territorios de otras autoridades.

Denominaciones de variedades

Nota 3: se exige a las autoridades que informen a otros miembros de la Unión acerca de cuestiones relativas a las denominaciones de variedades, en particular, la propuesta, el registro y la cancelación de denominaciones (véase el Artículo 20.6) del Acta de 1991, el Artículo 13.6) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV y el Boletín Tipo de la UPOV sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (véase también la Sección 2 del cuadro, “Informaciones sobre la denominación de la variedad”).

Ensayos en cultivo

Nota 4: en la Sección 4 del cuadro, “Examen DHE”, se hace referencia a los ensayos en cultivo. Debería ponderarse si la posibilidad de visitar los ensayos en cultivo se dará respecto

de todos o de algunos aspectos de los ensayos en cultivo. En particular, la autoridad podrá evitar que se acceda a la parte de un ensayo en cultivo que contiene material de líneas parentales presentado en relación con la solicitud correspondiente a una variedad híbrida. Además, por ejemplo, la oportunidad de visitar podría limitarse a una parte del ensayo, a un determinado par de variedades del ensayo o a la información general al respecto (diseño, situación, etc.) y las variedades en el ensayo podrían estar codificadas. Deberían tomarse medidas concretas para evitar la sustracción de material durante dichas visitas.

Material de líneas parentales proporcionado por el obtentor en relación con la solicitud correspondiente a una variedad híbrida

Nota 5: la orientación que brinda el cuadro, en particular en la Sección 5, se refiere únicamente al material de la variedad candidata. En el caso de material de líneas parentales presentado en el marco del examen de una variedad candidata híbrida, el material sólo debería ponerse a disposición de otras autoridades y otros examinadores DHE de manera tal que se salvaguarden los derechos legítimos del obtentor. A menos que haya acuerdo en contrario con el obtentor, esa clase de intercambio sólo debería referirse a las líneas parentales de variedades híbridas que ya han sido objeto de la concesión de un derecho de obtentor o respecto de las cuales el derecho de obtentor haya expirado, y el obtentor debería ser notificado en consecuencia.

Variedades candidatas

Nota 6: en el caso de variedades para las cuales se está examinando una solicitud, deberá manejarse con cautela el suministro de material a otras autoridades, para salvaguardar los intereses legítimos del obtentor. Por ejemplo, las autoridades pueden decidir no proporcionar material de las variedades candidatas o proporcionar material de una variedad candidata siempre y cuando el material sea destruido o restituido al obtentor si la solicitud no prospera y no se concede el derecho de obtentor (véase la Sección 5.a) del cuadro, “Material de la variedad candidata proporcionado por el obtentor”). Los detalles de ese intercambio relativo a las variedades candidatas deben ser objeto de acuerdos oficiales entre autoridades y los obtentores deben ser notificados en consecuencia (véase el Acuerdo Administrativo Tipo de Cooperación Internacional en el Examen de las Obtenciones Vegetales (TGP 5: Sección 1 (Anexo III del documento C/27/15) (publicación de la UPOV N.º 644(S) Sección 19)).

Variedades protegidas

Nota 7: respecto de las variedades protegidas, se recomienda a las autoridades que intercambien las informaciones, los documentos y el material proporcionados por el obtentor a los fines del examen o para controlar el mantenimiento de la variedad, de manera tal que garantice la efectiva concesión del derecho de obtentor y que salvaguarde los intereses legítimos de los obtentores.

Material disponible para fines que no estén relacionados con el examen ni el control del mantenimiento de las variedades

Nota 8: la autoridad debe adoptar las medidas adecuadas para asegurarse de que el material que le ha sido proporcionado a los fines del examen o para controlar el mantenimiento de las variedades no se utilice con fines de fitomejoramiento sin la autorización del obtentor.

Nota 9: sin perjuicio de lo expuesto en la Nota 8, en caso de que, una vez que haya expirado el derecho de obtentor, una autoridad ponga a disposición para otros fines (por ejemplo, para su inclusión en un banco de genes) el material que le haya sido proporcionado, dicha autoridad debería diferenciar entre el material de la variedad que es objeto del derecho de obtentor y otro material, por ejemplo, el de líneas parentales presentadas en relación con la solicitud correspondiente a una variedad híbrida, que se recomienda destruir o restituir al obtentor.

Material de líneas parentales proporcionado por un obtentor para controlar el mantenimiento de una variedad híbrida protegida

Nota 10: el principio explicado en la Nota 5 también es válido para el material de líneas parentales presentado por un obtentor para controlar el mantenimiento de una variedad híbrida protegida.

[Fin del Apéndice y del documento]